

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

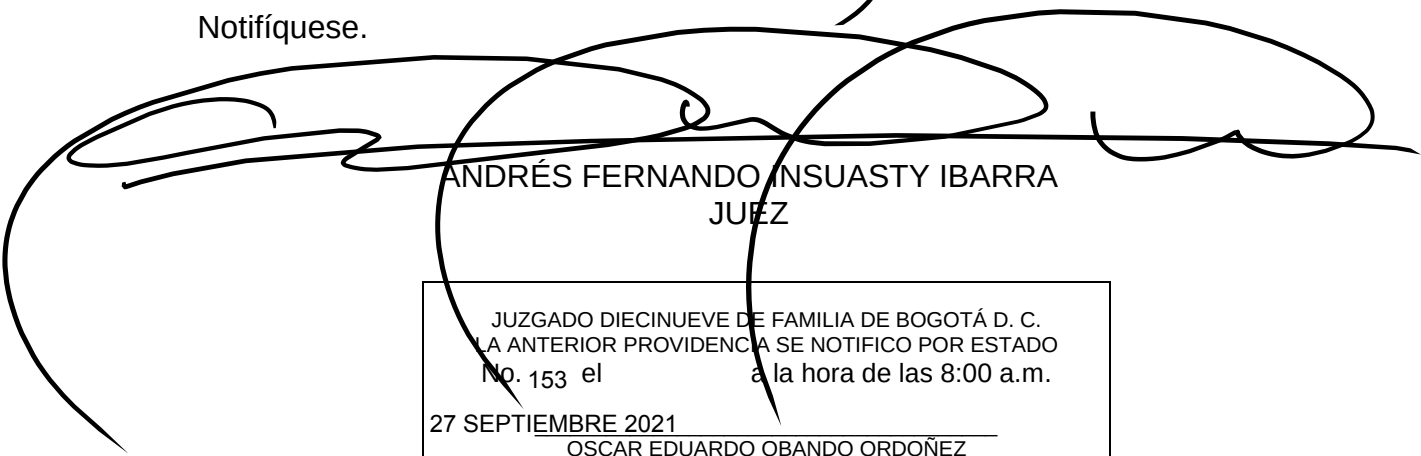
1. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

2. Allegue el escrito de inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

3. Aporte la totalidad de las pruebas, como quiera que no se allegaron los documentos enunciados en los numerales 5.1.8. y 5.1.9 del acápite de pruebas documentales.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite denominado "VII.APLICACIÓN DECRETO 806 DE 2020", allegue el escrito de medidas cautelares y/o en su defecto, proceda a remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a las personas que se deben vincular al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 153 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
27 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511446b8e9bcb8bcb1f6809c5ea76d99274f05473de5091fb18e87797d49efc0**

Documento generado en 24/09/2021 11:13:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>